SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 29 de Mayo de 2.023.-

RESOLUCIÓN Nº 6.637

VISTO

El Expediente N° 055.473-SG-2022 – CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N° 00029/2022 – *"REFERENCIA: JERARQUIZACIÓN DE ARTERIAS – AVDA. SAAVEDRA Y AYACUCHO"* - Análisis de Legalidad - Registro Interno T.C. N° 816/22 y;

CONSIDERANDO

QUE el Expediente referido en el Visto fue remitido en su oportunidad, para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 155/23 de fecha 1° de Marzo del corriente año, de la Oficina Central de Contrataciones, por la que se adjudica la contratación encauzada por el proceso de Licitación Pública N° 29/2.022 a la firma RIVA S.A.I.I.C.F.A., por la suma de $ 596.430.000,00 (PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CON CERO CENTAVOS) IVA incluido, a ejecutarse con Fondos Nacionales, en el marco del Convenio "Argentina Hace";

QUE habiendo tomado intervención las áreas competentes de éste Tribunal (ver fs. 4/12, 13/14 y 15/17 del REGISTRO INTERNO T.C. N° 816/22), se dispuso, en base a las consideraciones de las mismas, cursar Pedido de Informe N° 7.974 a la Secretaría de Hacienda Comunal;

QUE luego de ingresar la respuesta al Pedido de Informe mencionado en el párrafo anterior, tomaron intervención nuevamente las áreas de este Organismo, así la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas mediante Informe N° 53/2.023 y la Gerencia de Control Previo a través de Dictamen N° 30/2.023;

QUE este Tribunal de Cuentas, dispuso, mediante Resolución T.C. N° 6.623/23 y en el marco de las facultades previstas por la Ordenanza N° 14.257, modificatoria de la Ordenanza N° 5.552/89, frente al hecho que la información remitida no resultaba clara ni precisa, extender por el termino de 10 días, el plazo para que este Tribunal se expida en los términos del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552. Asimismo se dispuso como medida de mejor proveer la citación de funcionarios del Departamento Ejecutivo, a fin que brinden información más precisa sobre las actuaciones de referencia;

QUE el Señor Secretario Legal y Técnico de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, mediante Expediente N° 026495-SG-2063 solicitó la urgente remisión de la totalidad de las actuaciones que tramitan bajo Expediente. N° 55473-SG-2022, ello en

virtud de existir requerimientos de Organismos Nacionales, los cuales deben ser satisfechos sin dilaciones;

QUE frente a tal requerimiento, que no admitía dilaciones, éste Órgano de Control Externo dispuso – mediante Resolución T.C. N° 6.626/23 – prorrogar el plazo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza Nº5.552 (modificado por Ordenanza Nº14.257), hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la devolución del Expediente N° 055.473-SG-2022 ;

QUE asimismo y por el artículo 3° de la Resolución mencionada supra, se decidió la suspensión de la comparecencia de distintos funcionarios para el día 11 de Mayo del corriente año, lo que se dispuso por el artículo 2° de la Resolución T.C. N° 6.623/23;

QUE a posteriori y mediante Resolución T.C. N° 6.634/23 se requirió a Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta la devolución del Expediente N° 55473-SG-2022, aclarándose que el mismo debía encontrarse en este Tribunal, con anterioridad a la fecha fijada, mediante el artículo segundo de dicho acto administrativo, para la medida de mejor proveer – 23 de Mayo de 2023 hs 9:30 -, ello a los fines de la continuación del trámite previsto por el artículo 15 de la Ordenanza 5552/89;

QUE mediante las actuaciones NOTA SIGA N° 4338/2023 el Señor Secretario Legal y Técnico informa que se encuentran en diálogo con la Secretaría de Obras Públicas de la Nación (proveedora de los fondos para la realización de la obra en cuestión) al efecto de definir detalles imprescindibles y centrales para su formal concreción, por lo que solicita a éste Organismo la suspensión del plazo hasta tanto dichos acuerdos se formalicen;

QUE se destaca que a la fecha y a pesar del requerimiento efectuado, el Señor Secretario Legal y Técnico no ha procedido a remitir en devolución el Expediente N° 55473-SG-2022, situación que amerita que sea puesta en conocimiento de la Señora Intendenta Municipal, dada la falta de cumplimiento con lo solicitado por éste Tribunal;

QUE debe señalarse que el pedido de suspensión de plazos ha sido efectuado por el Señor Secretario Legal y Técnico de la Comuna, quien de acuerdo a las misiones y funciones dadas por la Ordenanza Municipal N° 15.832, de fecha 15 de Junio del año 2.021, tiene la facultad de intervenir en los procedimientos de contratación desde un inicio y hasta la ejecución total del contrato, de modo tal que puede sostenerse que la solicitud ha emanado de un funcionario con competencia para efectuar tal requerimiento;

QUE debe apuntarse que si bien es cierto que el instituto de la suspensión de plazos no se encuentra expresamente previsto en la Ley N° 5.348, su aplicación ha sido admitida en los casos en que median causas de fuerza mayor (Confrontar GORDILLO, Agustín; TARATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 4.1. VIII – 31, EDICIONES MACCHI, Septiembre de 1.980) y de un modo más general CASSAGNE (confrontar autor citado; DERECHO ADMINISTRATIVO – II Sexta Edición Actualizada, ABELEDO PERROT, págs..347/9);

QUE viene al caso memorar que el artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 – aplicable por analogía - ha instituido también, para el procedimiento por responsabilidad administrativa, la posibilidad de disponer la suspensión

de plazos cuando *"la demora del trámite sumarial encuentre causa adecuada y eficiente en trámites cuya duración no dependa del órgano de control externo."*;

QUE las situaciones entonces descriptas, falta de devolución del Expediente ya referido y el expreso pedido del Señor Secretario Legal y Técnico, llevan en consecuencia a la forzosa consecuencia de disponer la suspensión del plazo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, cuya prórroga ya había sido dispuesta mediante la Resolución T.C. N° 6.626/23, so pena de verse frustrada la competencia de éste Tribunal por cuestiones ajenas al mismo;

QUE dicha suspensión de plazos se extenderá hasta tanto tenga lugar lo manifestado por el Señor Secretario Legal y Técnico, es decir la formalización de los acuerdos en cuestión con la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la devolución del Expediente N° 55473-SG-2022 a éste Tribunal;

QUE asimismo se advierte que, a pesar de haberse citado a distintos funcionarios a audiencia, en carácter de medida para mejor proveer, los mismos no han comparecido, situación que genera la necesidad de fijar nueva fecha a tales fines, lo que sólo podrá tener lugar una vez que cese la causal de suspensión de plazos invocada;

QUE el cumplimiento y efectivización de tal medida demandará un tiempo mayor al que resta en virtud de la suspensión de plazos dispuesta, de modo tal que corresponde disponer una nueva prórroga del plazo ya aludida y por el término de diez días, la que comenzará a correr una vez que las actuaciones se encuentren radicadas nuevamente en sede de éste Tribunal;

QUE todo lo expresado demuestra claramente que éste Tribunal aún no ha podido expedirse en los términos del segundo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y por lo tanto la **Resolución bajo análisis no puede ser objeto de ejecución**;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **SUSPENDER** el plazo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza Nº5.552 (modificado por Ordenanza Nº14.257), por las razones expresadas en los Considerandos a partir del día 29 de Mayo del corriente año y hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la devolución del Expediente N° 055.473-SG-2022 y la formalización del acuerdo respectivo con la Secretaría de Obras Públicas de la Nación.-

ARTÍCULO 2º: **PRORROGAR** el plazo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza Nº5.552 (modificado por Ordenanza Nº14.257), por las razones expresadas en los Considerandos y por el término de diez días, plazo que comenzará a

computarse desde la fecha en que el Expediente N° 055.473-SG-2022 se encuentre en sede de éste Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 3°: DEJAR ESTABLECIDO que, en atención a éste Tribunal aún no se expidió en los términos del artículo 15 segundo párrafo de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89; la autoridad que emitió la Resolución N° 155/23 de fecha 1° de Marzo del corriente año de la Oficina Central de Contrataciones, debe abstenerse de ejecutar la misma.-

ARTÍCULO 4°: EFECTUAR la pertinente comunicación a la Señora Intendenta Municipal, conforme las razones expresadas en los Considerandos, a los fines que correspondan.-

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE; regístrese y cúmplase. -